



08001-31-53-008-2021-00159-00

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se recibió escrito de transacción por la parte demandante. Sírvase proveer. Barranquilla, 25 de marzo de 2022.

KASANDRA PAREJO

SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. VEINTICINCO (25) DEMARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

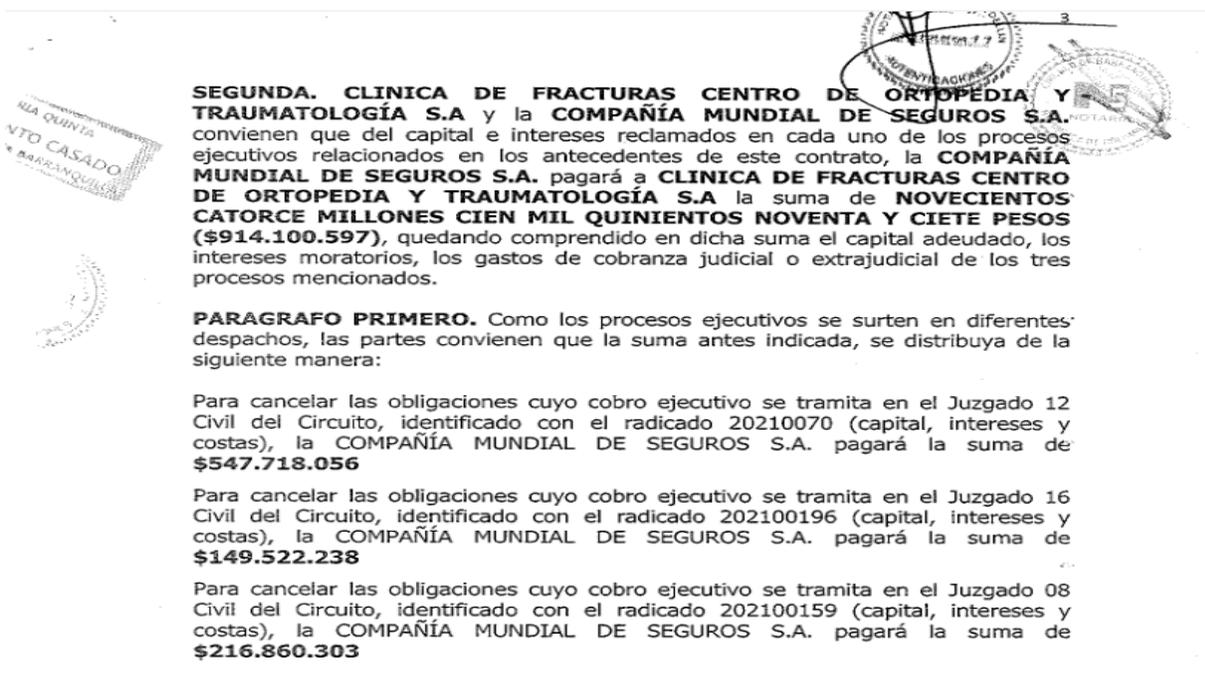
RADICACIÓN: 08001-31-53-008-2021-00159-00

PROCESO EJECUTIVO.

DEMANDANTES: CLINICA DE FRACTURAS CENTRO DE ORTOPEIDIO Y TRAUMATOLOGIA

DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Aportó la parte demandante **CLINICA DE FRACTURAS CENTRO DE ORTOPEIDIA Y TRAUMATOLOGÍA S.A.**, por conducto de su apoderada, vía correo electrónico, Contrato de Transacción a través del cual las partes se acordaron:





08001-31-53-008-2021-00159-00

TERCERA. La suma convenida en la **CLAUSULA SEGUNDA** será pagada por la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, así:

1. Como en el proceso que se tramita en el Juzgado Doce Civil del Circuito, identificado con el radicado 202100070, se encuentran embargados y puestos a disposición del despacho por BANCOLOMBIA S.A., un título judicial que ascienden a \$1.173.681.549, y las partes que celebran la presente transacción, mediante transacción celebrada respecto a otros procesos ejecutivos dispusieron como suma transaccional el valor de **\$ 1.144.766.762**. Luego entonces, del mencionado título solo se puede disponer del saldo correspondiente a la suma de **\$28.914.787**, suma que se abonará al pago convenido dentro del presente acuerdo, para lo cual las partes solicitarán al despacho que ordene la entrega de dicha suma

(\$1.173.681.549) a favor de **CLINICA DE FRACTURAS CENTRO DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA S.A.**

2. El saldo de la suma convenida, es decir, la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$885.185.810)**, será pagada por la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, el día **5 DE NOVIEMBRE DEL 2021**, mediante transferencia bancaria en la cuenta corriente número 48321913057 del banco Bancolombia cuyo titular es **CLINICA DE FRACTURAS CENTRO DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA S.A.**

PARÁGRAFO. Si dentro de los 45 días calendarios contados a partir de la radicación del memorial de terminación por transacción del proceso con radicado 202100070 que se tramita en el Juzgado Doce Civil del Circuito de Barranquilla, no se ha realizado la entrega de los dineros descritos en el numeral 1 de la presente cláusula a favor de **CLINICA DE FRACTURAS CENTRO DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA S.A.**, La **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, se obliga a pagar la suma de (\$1.173.681.549) dentro de los 5 días hábiles siguientes, al vencimiento del plazo inicial de los 45 días calendarios pactados en este parágrafo, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente número 48321913057 del banco Bancolombia a nombre de **CLINICA DE FRACTURAS CENTRO DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA S.A.**

Aportó, igualmente, la parte demandante el auto que aprobó la transacción dentro del proceso ejecutivo radicado 2021-00196, que cursa o curso en el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla, la cual fue aceptada por ese despacho en los términos presentados en el escrito de transacción y de igual manera allegó el auto que aprobó la transacción dentro del proceso ejecutivo radicado 2021-00070, que cursa o curso en el Juzgado Doce Civil del Circuito de Barranquilla, siendo igualmente aprobada en los términos del escrito de transacción presentado. Con lo anterior quedó acreditado la existencia de tales procesos y del depósito judicial que hace alusión la transacción.

Así las cosas, y como quiera entonces que el referido contrato de transacción aparece suscrito por los representantes legales de todas las partes del proceso, versa sobre la



08001-31-53-008-2021-00159-00

totalidad de las cuestiones aquí debatidas y se ajusta al derecho sustancial, este despacho, de conformidad con lo dispuesto en el art. 312 del C.G.P., aceptará la transacción y, en consecuencia, declarará terminado el proceso.

RESUELVE

1. Aceptar la transacción presentada por las partes, en consecuencia, se decreta la terminación del presente proceso.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares dictadas en este asunto, en caso de existir embargo de remanente póngase a disposición del respectivo despacho las cautelas.
3. Sin condena en costas.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Por secretaría déjense las constancias de rigor. Desanótese del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Octavo Civil Del Circuito De Barranquilla

SIGCMA

08001-31-53-008-2021-00159-00

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8°
Telefax: 3406759. www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **823b11740f3dfab97ce105c96f5ff23c7a55e2cf3c1441ceac414b733373f1a3**

Documento generado en 25/03/2022 03:46:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>